



puntualidad y con arreglo a lo preceptuado en Real Instrucción el encargo de tal, sin perjuicio de dar noticia de ello al Sr. Subdelegado p.^o q.^o le consten las causas de su separación, para evitar el separarse un momento de lo prevenido por N.^o Instrucciones q.^o versen en la materia respecto a que el q.^o habla no desea más q.^o el mejor acierto.

Y por D. Juan Vivanco Lardín, D. Fran.^o Fern.^o de Caseris, y D.^o Lorenzo Ballasta persuadidos q.^o las causas propuestas por el D. Pedro Vio.^o son suficientes para la remoción del Sr. D. Pedro de este Real Puerto, D. Juan José Velez Molero de viva forma en unión del D. Pedro Vivanco Cafa el que queda separado interinam.^{te} y por ahora el citado Velez Molero dando cuenta de ello con certificación de la c.^o anterior y esta, en lo concerniente a este Particular, al Sr. Subdelegado de la N.^o Partida de la Provincia a fin de que le conste, haciendo saber al Sr. D. Pedro que se le para entregar la Sra. al nuevam.^{te} nombrado con el correspond.^{te} y embent.^o para en el caso de la pérdida real. Papel doctam.^{te}, sea de la responsabilidad del presente, nombrando por Sr. Jefe de dicho Veterino del ejercicio Real Puerto al D. Ygnacio Lardín Morae, quien se le haga entender para la entrega con toda prontitud para q.^o no haiga entorpecim.^{to} en otro caso.

D. Gines Jose Granado de Barrios Dijo: Que mediante sq.^o D. Pedro Vio.^o Cafa no trata más q.^o de culpar a la conducta de D. Juan José Velez Molero mi hijo Polvicio tan depp.^o y notorio arreglada en el desempeño de las obligaciones de su destino con trabuiniendo en la separación del uso de la abo. determinadamente.